**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_ DE 2019**

**(\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “*Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2019 y otras disposiciones*”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, el Decreto 1313 de 1990.

**CONSIDERANDO**

**Primero**. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, como organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y del manejo de riesgos podrá:

“(…)

b) Establecer las actividades, costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c) Fijar dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. (…)

f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro. (…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. (…)

q) Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario.

(…)”

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.

**Tercero.** Que mediante la Resolución 12 de 2018 se estableció el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019, el cual se complementa con la Línea Especial de Crédito que se establece en esta resolución.

**Cuarto**. Que, el Gobierno Nacional considera necesario tomar medidas para mitigar las perdidas experimentadas por el bloqueo de la vía Panamericana y que permitan la reactivación financiera de los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros de Nariño y Cauca,

Así mismo el Gobierno Nacional considera necesario en desarrollo del Plan de Impacto de apoyo a la frontera con Venezuela tomar medidas con el fin de reactivar la actividad económica de los productores afectados por la migración en los departamentos fronterizos con Venezuela.

En este marco se propone la adopción de condiciones especiales en relación con el subsidio establecido para la Línea Especial de Crédito LEC General contemplada en la Resolución 12 de 2018 de la CNCA, por parte de los productores mencionados.

**Quinto.** Que el proyecto de resolución que modifica la Resolución No. 12 de 2018, para incluir unas condiciones especiales para apoyar a productores agropecuarios afectados por el bloqueo en la Vía Panamericana y para implementar el “Plan de Impacto” en la frontera con Venezuela estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Sexto.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1o.** Modificar el literal a. del artículo 4o. de la resolución 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

 **“**

1. LEC General

i. Condiciones especiales de la LEC Retención de Vientres de Ganado Bovino y

 Bufalino.

 ii. Condiciones especiales de la LEC Actividad Pecuaria, Pesquera y Acuícola

 Sostenible.

 iii. Condiciones especiales de la LEC para apoyar a productores agropecuarios

 afectados por el bloqueo en la Vía Panamericana y para implementar el “Plan de

 Impacto” en la frontera con Venezuela”

**Artículo 2o.** Adicionarel artículo 6o. de la resolución 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con el siguiente numeral:

**“ III. Productores agropecuarios afectados por el bloqueo en la Vía Panamericana y para implementar el “Plan de Impacto” en la frontera con Venezuela.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5o. de esta resolución, las condiciones de los créditos otorgados a los productores agropecuarios afectados por el bloqueo en la Vía Panamericana y para implementar el “Plan de Impacto” en la frontera con Venezuela serán las siguientes:

1. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta veinticuatro (24) meses.
2. Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento de subsidio a la tasa final al productor.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Productor** | **Tasa Redescuento (e.a.)** | **Tasa LEC General (e.a.)** | **Subsidio LEC General más subsidio adicional** | **Tasa Interés Final (e.a.)** |
| Pequeño | DTF – 2.5% | Hasta DTF + 2% | 6% | **Hasta DTF** |
| Mediano | DTF + 1% | Hasta DTF + 4% | 6% | **Hasta DTF + 1%** |
| Grande | DTF + 2% | Hasta DTF + 5% | 5% | **Hasta DTF + 2%** |

1. Estas condiciones serán aplicables a los pequeños, medianos y grandes productores de los departamentos de Cauca, Nariño Guajira, César, Norte de Santander, Arauca, Vichada y Guainía.
2. El monto máximo de subsidio establecido en el literal f del artículo 5o. será aplicable adicionalmente al Gran Productor.

**Artículo 3o.** Para efectos del control de inversión, el intermediario financiero deberá verificar que el proyecto productivo se encuentre ubicado en los departamentos de Cauca, Nariño Guajira, César, Norte de Santander, Arauca, Vichada y Guainía.

FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales que se destinen para el desarrollo de esta línea.

**Artículo 5o.** Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán todo su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_\_ (\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ de 2019.

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**

**Presidente Secretaria Técnica (E)**